

	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RIG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 13

DECRETO No. 368

“Por el cual se actualiza el Consejo Departamental de Política Social – CONPOS – CDPS.

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en particular, las previstas en el artículo 305, numeral 1 y 5 de la Constitución Política, en el artículo 207 de la Ley 1098 de 2006, en el artículo 11 del Decreto Nacional No.1137 de 1.999 y

CONSIDERANDO:

- 1) Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6 y siguientes de la Ley 962 de 2.005, las entidades de la administración pública deberán habilitar sistemas de transmisión electrónica de datos para que los usuarios envíen o reciban información requerida en sus actuaciones frente a la administración.
- 2) Que el artículo 11 del Decreto 1137 de 1999, dispuso que en todos los Departamentos y Municipios, como condición para la articulación funcional de los agentes del sistema nacional de bienestar familiar en la respectiva jurisdicción, se conformarán consejos o comités para la política social, de los cuales el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar hará parte; de igual forma, dispuso que la integración y fijación de funciones de tales consejos serán de competencia del Gobernador del Departamento o del Alcalde, según el caso, pero deberán contar con un subcomité o subcomisión permanentes, encargados de los procesos y del análisis y políticas de infancia y familia.
- 3) Que de conformidad con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001, los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejerce funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios.
- 4) Que mediante Decreto Departamental 0154 de mayo 29 del 2000, se creó y reglamentó el Sistema Departamental de Política Social, como ente asesor en la formulación y orientación de las políticas sociales territoriales.
- 5) Que el artículo 1 del Decreto No. 0936 del 9 mayo de 2013, que reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, define el objeto y campo de aplicación a todas las entidades del estado que formulan, ejecutan y evalúan políticas públicas de infancia, adolescencia y familia y a todas las instituciones públicas y privadas que prestan el servicio público del Bienestar Familiar cuyo objeto es el fortalecimiento familiar y la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes así como la prevención de su amenaza y vulneración de acuerdo a lo establecido en las Leyes 7 de 1979 y 1098 de 2006, y Decreto 2388 de 1.979 del Ministerio de Salud Pública, de la Competencia, y otros; Artículo 1º. Compete a los organismos y autoridades del Estado, cumplir y hacer cumplir, en sus respectivas áreas de competencia, las normas que para la protección de la niñez colombiana consagra la Ley 7ª de 1979.

29 NOV. 2017

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO - 3 6 8	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 13

6) Que de igual forma, el Decreto 0936 del 9 mayo de 2013, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Art. 3. Define el Servicio público del Bienestar Familiar y el Art. 6. Establece el esquema de operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

7) Que es conveniente darle participación al cien por ciento (100%) de los Santandereanos, para garantizar una vida digna, combatir la inequidad y generar condiciones especiales de acceso a servicios de salud, educación, vivienda, para los sectores poblacionales, en especial, la infancia – adolescencia, juventud, adultos, adultos mayores con enfoque diferencial étnico-cultural, de género, discapacidad, LGBTI, población afrodescendiente, raizal, ROM, víctima de desplazamiento forzado y de otros hechos victimizantes, transversalizando las acciones y direccionándolas desde un espacio donde se logren debatir las necesidades del Departamento, en materia social y así, con el apoyo decidido del sector privado, la academia y las organizaciones de la sociedad civil, contribuir con el bienestar de las comunidades menos favorecidas en el Departamento de Santander.

8) Que el Consejo Departamental para la Política Social en coordinación con la Secretaría de Planeación del Departamento de Santander, deben adoptar los mecanismos de seguimiento, evaluación y control de la Política Social en el Departamento de Santander, a través, de la focalización de los recursos, la articulación, la cuantificación y la cualificación de la población beneficiada y la coordinación de los actores sociales.

9) Que el Consejo Departamental para la Política Social como órgano asesor del Gobernador del Departamento de Santander es el organismo encargado del direccionamiento estratégico y seguimiento de la Política Social y está conformado por miembros del sector privado, público y social siendo presidido por el señor Gobernador de Santander.

10) Que el Consejo Departamental para la Política Social, requiere adaptarse desde su estructura, donde se formen y fortalezcan nuevas dinámicas de trabajo para generar resultados que impacten en la población del Departamento de Santander, en lo que tiene que ver con el desarrollo y puesta en marcha de las políticas públicas de carácter social.

11) Que de acuerdo con los considerandos anteriores se hace indispensable, ajustar la composición y funcionamiento del Consejo Departamental de Política Social, ampliar los objetivos que infunden su actuar de manera que se logre mayor efectividad en sus funciones.

Por lo antes expuesto,

29 NOV. 2017

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA. El Consejo Departamental de Política Social es una instancia de decisión, coordinación y articulación de la gestión del gobierno de carácter mixto, contando con representación de organismos o entidades públicas, privadas y organizaciones sociales y comunitarias.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETIVO. Avanzar en la gobernanza y las prácticas de buen gobierno por parte del ente departamental, desde cada una de las instancias que forman el Consejo de Política Social y de responder no sólo por el cumplimiento de sus funciones y competencias legales, sino también de adaptarse a un entorno cambiante en el que es fundamental contar con altos niveles de eficacia, eficiencia y efectividad, frente al desarrollo de procesos articulados y transversales que se logren aprobar y desarrollar desde este espacio de toma de decisiones y de esta forma ampliar las opciones de movilidad social como mecanismo necesario para asegurar la igualdad de oportunidades dependiendo de las características de su posición socioeconómica, enfoque diferencial y ciclo vital.

ARTICULO TERCERO: PRINCIPIOS. En la interpretación y aplicación de las normas del presente Decreto se retoman los principios y definiciones consagrados en los artículos 7,8, 9, 10,11 y 12 de la Ley 1098 de 2006 y los Principios Rectores de la Política Pública de Infancia, Adolescencia y fortalecimiento Familiar, previstos en el artículo 203 de la misma Ley:

1. **Protección integral:** Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, de la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos Nacional, Departamental y Municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.
2. **Interés superior de los niños, niñas y adolescentes:** Se entiende por interés Superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultanea de todos sus Derechos Humanos, que son Universales, prevalentes e interdependientes.
3. **Prevalencia de los derechos:** En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.
4. **Corresponsabilidad y concurrencia:** Se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en atención, cuidado y protección.

29 NOV. 2017

La corresponsabilidad y la concurrencia, aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del estado. No obstante lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción en la familia y en el grupo social. Esta perspectiva se debe tener en cuenta en la aplicación de este código, en todos los ámbitos en donde se desenvuelven los niños, las niñas y los adolescentes.

ARTICULO CUARTO. ESTRUCTURA: en concordancia con el Decreto 0936 de 2013, establece que las instancias de operación, de desarrollo técnico y de participación del Consejo Departamental de Política Social en sus sesiones presenciales y/o virtuales, cumplirán con acciones específicas para el logro de metas establecidas y bajo la responsabilidad de asumir el rol respectivo frente a las necesidades de la población y la oferta institucional planteada para tal fin, de esta manera estarán integradas así:


1. **Instancia de Decisión:** La instancia de decisión del Consejo Departamental De Política Social (CDPS – CONPOS) estará conformada por los siguientes Agentes que serán los Miembros Permanentes: Quienes actuarán y Asistirán con derecho a VOZ y VOTO.

- 1.1 El Gobernador del Departamento de Santander, quién lo presidirá.
- 1.2 El Secretario(a) de Desarrollo del Departamento
- 1.3 El Secretario(a) de Salud Departamental
- 1.4 El Secretario(a) de Educación Departamental
- 1.5 El Secretario(a) de Agricultura del Departamento
- 1.6 El Secretario(a) de Planeación Departamental
- 1.7 El Secretario(a) de Infraestructura del Departamento
- 1.8 El Secretario(a) del Interior del Departamento
- 1.9 El Secretario(a) de Cultura y Turismo
- 1.10 El Secretario(a) de las Tecnologías de la Información y comunicación TIC
- 1.11 El Coordinador(a) Consejo Departamental de Política Social (CDPS) CONPOS
- 1.12 El Secretario(a) de Hacienda del Departamento
- 1.13 El Gerente del INDERSANTANDER
- 1.14 El Gerente de la Lotería de Santander
- 1.15 El Gerente del Instituto financiero para el desarrollo de Santander–IDESAN
- 1.16 El Director(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF
- 1.17 El Director(a) de la Empresa de Servicios Públicos de Santander ESANT
- 1.18 El Comandante del Departamento de Policía de Santander
- 1.19 El Comandante del Departamento de Policía Metropolitana
- 1.20 El Comandante del Departamento de Policía del Magdalena Medio
- 1.21 El Comandante de la Quinta Brigada
- 1.22 El Representante del Departamento para la prosperidad social- DPS

1.2 En calidad de invitados permanentes al Consejo, en sus respectivas sesiones asistirán con derecho a VOZ.

- 1.2.1 El Procurador Judicial de Familia
- 1.2.2 Presidente(a) de la Honorable Asamblea del Departamento de Santander
- 1.2.3 El Director(a) del SENA y/o su Delegado
- 1.2.4 El Delegado del Departamento Nacional de Estadística – DANE

29 NOV. 2017

	DECRETO 368	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 13


- 1.2.5 El Delegado(a) de la Registraduría Nacional del Estado Civil
- 1.2.6 El Delegado de la Oficina Jurídica de la Gobernación de Santander
- 1.2.7 El Contralor(a) Departamental y/o su Delegado
- 1.2.8 Un Delegado de la Fiscalía General de la Nación
- 1.2.9 Representante de los Alcaldes de los Municipios del Área metropolitana
- 1.2.10 Representante de los Alcaldes de los Municipios del Departamento diferentes a los del área Metropolitana.
- 1.2.11 El Defensor(a) Regional del Pueblo o su Delegado.
- 1.2.12 El Director(a) Regional de Medicina Legal
- 1.2.13 El Gerente del Hospital Universitario de Santander
- 1.2.14 Delegado del Consejo Departamental de Planeación.
- 1.2.15 Un Representante de las Veedurías Ciudadanas
- 1.2.16 Un Representante de los Gremios.
- 1.2.17 Director(a) de la Caja de Compensación Familiar Cajasán y/o su Delegado
- 1.2.18 Director(a) de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco y/o Delegado
- 1.2.19 Director(a) de la Caja de Compensación Familiar Cafaba y/o su Delegado
- 1.2.20 Un Representante de los Centros de Educación Superior Públicos
- 1.2.21 Un Representante de los Centros de Educación Superior Privados
- 1.2.22 Dos Representantes de los Medios de Comunicación
- 1.2.23 El Director(a) Territorial del Ministerio de Trabajo
- 1.2.24 Tres (3) Representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil
- 1.2.25 Un representante de la población con Discapacidad
- 1.2.26 Un Representante o Delegados de pueblos Indígenas
- 1.2.27 Representante de cada instancia operativa del Consejo de Política Social, Primera infancia, infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar, Juventud, adulto mayor, Mujer y género.
- 1.2.28 Un Representante del Comité Departamental de Discapacidad de Santander.
- 1.2.29 Un Representante o Delegados de la Mesa Departamental de LGBTI
- 1.2.30 Un Representante de la Población Afrodescendiente
- 1.2.31 Un Representante de la Comunidad ROM.
- 1.2.32 Los servidores públicos responsables de las políticas públicas sociales, adscritos a cada Secretaría
- 1.2.33 Representantes de cada instancia de Desarrollo Técnico adscritas a cada una de las instancias operativas y demás que sean conformados desde el Consejo de política social.

PARAGRAFO PRIMERO: los representantes de las instituciones que hacen parte del Consejo Departamental de Política Social, certificarán la delegación de sus colaboradores por escrito garantizando con ello su participación.

2. Instancias de Operación: Las instancias de operación que conformarán el Consejo Departamental de Política Social, con representación como miembro permanente, con la participación y transversalidad del enfoque diferencial de género, étnico y cultural, discapacidad, afrodescendiente, Raizal, ROOM, entre otros serán:

- 2.1 Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar.
- 2.2 Mesa de Juventud
- 2.3 Mesa de Persona Mayor
- 2.4 Mesa de Mujer y Equidad de género.
- 2.5 Mesa de Familia

29 NOV. 2017

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RIG-70
	- 3 6 8	VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 13

Cada una de las mesas o instancias de Operación (1,2,3, 4 y 5) deberá contar con sesiones de trabajo que puedan desarrollar frente al cumplimiento de los planes de acción, programas que deben ser formulados en los primeros dos meses de cada año, para la respectiva vigencia y contarán con una Secretaría Colegiada que permitirá el desarrollo articulado y eficiente de sus funciones, convocando y socializando su accionar a la Coordinación del Consejo Departamental de Política Social quien funge como Secretaría Técnica y soporte del Gobernador de Santander.

PARAGRAFO PRIMERO: El Gobernador de Santander, desde la Secretaría Técnica y Coordinación del Consejo de Política social, serán quienes lideraran el desarrollo de los Consejos de Política social a que hubiere lugar y contarán con los equipos responsables de las Mesas o Instancias de operación, para los respectivos planes de acción, desarrollo de acciones e informes pertinentes, requeridos por la Secretaría técnica /coordinación del Consejo de Política Social.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada mesa o instancia operativa contará con una Secretaría Colegiada que permitirá con mayor eficiencia y efectividad el desarrollo de lo programado y la elaboración y entrega de los informes respectivos en cada vigencia a la Coordinación del Consejo de Política social y demás instancias que los requiera, y estará conformada así:

2.1.1 Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar: La Secretaría Colegiada estará conformada por representantes de: Secretaría de Desarrollo, Secretaria de Salud y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

2.1.2 Mesa de Juventud: La Secretaría Colegiada estará conformada por representantes de: Secretaría de Desarrollo, Departamento para la prosperidad social DPS, INDERSANTANDER.

2.1.3 Mesa de Persona Mayor: La Secretaría Colegiada estará conformada por representantes de: Secretaría de Desarrollo, Secretaría de Salud, INDERSANTANDER.

2.1.4 Mesa de Mujer y Equidad de Género: La Secretaría Colegiada estará conformada por representantes de: Secretaría de Desarrollo, Secretaría de las TIC, Secretaría de Salud.

2.1.5 Mesa de Familia: La Secretaría Colegiada estará conformada por representantes de: Secretaría de Planeación, Secretaría de Desarrollo y Secretaría de Educación.

PARÁGRAFO TERCERO: Se podrán realizar reuniones de las instancias de operación, las cuales convocarán agentes que dependiendo de la temática a tratar tengan responsabilidad directa sobre la población de dicha instancia de operación, así como la invitación y participación de la Coordinadora(or) del Consejo Departamental de Política Social.

3. Instancias de Desarrollo Técnico: Los Comités existentes adscritos a las instancias de operación del Consejo de política social son los siguientes:

- a) Comité departamental de derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

29 NOV. 2017

- b) Comité intersectorial del departamento de Santander para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados.
- c) Comité departamental de coordinación del sistema de responsabilidad penal para adolescentes.
- d) Comité departamental de libertad e igualdad religiosa.
- e) Comité de Justicia Transicional.
- f) CIETI - Comité interinstitucional de erradicación del trabajo Infantil.
- g) Comité Departamental de Convivencia Escolar.
- h) Comité de seguimiento al programa de alimentación escolar PAE.
- i) Comité de Cobertura Educativa.
- j) Comité intersectorial consultivo de prevención y atención de la Violencia sexual en niños, niñas y adolescentes.
- k) Comité departamental Materno – infantil.
- l) Comité departamental de salud sexual y reproductiva
- m) Comité de Vigilancia en Salud Pública.
- n) Comité seccional de estupefacientes
- o) Comité departamental de drogas
- p) Comité seccional de salud mental.
- q) Comité de Estadísticas Vitales.
- r) Comité de Discapacidad
- s) Comité de Seguridad Alimentaria y Nutricional
- t) Comité Departamental de Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor
- u) Comité Consultivo de mujeres
- v) Comité de Convivencia escolar

PARÁGRAFO PRIMERO: Se podrán realizar reuniones de las instancias técnicas las cuales se convoquen agentes que dependiendo de la temática a tratar tengan responsabilidad directa sobre la población de dicha instancia técnica, así como la invitación y participación del representante de la Coordinación del Consejo de Política Social.


4. Instancia de participación: El consejo Departamental de Política Social en su instancia de participación estará conformado por la mesa de participación significativa de Niños, niñas y Adolescentes.

Estará compuesta por niños, niñas y adolescentes, entre los 9 y los 16 años de cualquier género, etnia, situación de discapacidad, condición socioeconómica, situación de desplazamiento, con afectación por el conflicto armado y vinculación a un proceso administrativo de restablecimiento de derechos (PARD), entre otras situaciones presentes en el Departamento, en cumplimiento del principio de cero discriminación reconocido tanto en la Convención sobre los derechos del niño (art.2) como en la Constitución Política de Colombia (Art.5).

Funciones de la mesa de participación:

- a) Representar las opiniones, inquietudes e iniciativas de los niños, niñas y adolescentes del territorio.
- b) Asesorar, realizar sugerencias e incidir en todas las etapas del ciclo de las políticas públicas de infancia y adolescencia, y de las políticas referidas a otros campos del desarrollo territorial, diseño e implementación, seguimiento y evaluación.
- c) Consultar con sus pares y asesorar en materia de políticas públicas sobre infancia y adolescencia, u otras políticas de desarrollo territorial, a las administraciones públicas y otros organismos públicos y privados.

29 NOV. 2017

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO - - 3 6 8	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	8 de 13

- d) Emitir opiniones, elevar observaciones, propuestas y apoyar los mecanismos de vigilancia y control social.
- e) Presentar propuestas a la administración Departamental para promover la participación significativa de niños, niñas y adolescentes en la gestión pública y en todos los otros ámbitos en los que se desenvuelven: espacios de trabajo en la primera infancia, instituciones educativas y familias y comunidades.
- f) Realizar ejercicios de control social a instituciones públicas que desarrollen planes o programas para la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con el apoyo de la Mesa de Infancia y Adolescencia.
- g) Adelantar acciones significativas y movilizadoras con otros actores con el fin de intervenir situaciones que se consideren susceptibles de impacto por parte de los niños, niñas y adolescentes sin exponer su seguridad.

La mesa de participación de los niños, niñas y adolescentes deberá contar con sesiones de trabajo que puedan desarrollar propuestas en favor del cumplimiento de las realizaciones por momento del ciclo vital. La periodicidad de las sesiones de la Mesa de Participación de los niños, niñas y adolescentes, será como mínimo dos por año convocada por la Secretaria de Desarrollo Departamental.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Gobernación de Santander podrá realizar ejercicios de participación significativa con niños, niñas y adolescentes de todos los municipios, para esto tendrá en cuenta las estrategias de descentralización que se decidan implementar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: se podrán realizar ejercicios de participación significativa con niños, niñas y adolescentes de grupos que ya se encuentren conformados en el Departamento.

PARÁGRAFO TERCERO: Se podrán realizar ejercicios de participación las cuales se convoquen agentes que dependiendo de la temática a tratar tengan responsabilidad directa sobre la población de dicha instancia de participación, así como la invitación y participación del representante de la Coordinación del Consejo de Política Social.

ARTICULO QUINTO: FUNCIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLITICA SOCIAL (CDPS).

Son funciones del Consejo Departamental de Política Social:

1. Articular los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) en el Departamento.
2. Diseñar, ejecutar y evaluar las Políticas Públicas de Infancia y Adolescencia, fortalecimiento familiar y demás políticas públicas sociales que se formulen e implementen en el Departamento.
3. Definir directrices de focalización y de inversión del gasto público Social en el Departamento, dirigido a la protección integral de los niños, niñas, adolescentes y fortalecimiento familiar, así como la atención a grupos de población que se encuentren en situación de vulnerabilidad.
4. Promover la participación de los niños, las niñas, los adolescentes, los jóvenes, las personas mayores, la familia, en el Consejo Departamental de Política Social.

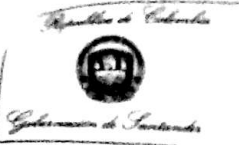
29 NOV. 2017

5. Impartir lineamientos y directrices para hacer efectiva la coordinación intersectorial para cohesionar programas y proyectos, aunar recursos técnicos, financieros y administrativo y lograr mayor eficacia y efectividad del gasto social.
6. Orientar la Formulación de Políticas Públicas Sociales en el Departamento, hacer seguimiento y evaluación a su implementación.
7. Recomendar junto a la Dirección Regional Santander del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), los planes y programas que deban adoptarse en materia de primera infancia, infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar.
8. Recomendar al señor Gobernador la inclusión de los Planes y Programas que se consideren en los Planes de Desarrollo Departamental en materia de Políticas Públicas Sociales.
9. Acoger las recomendaciones o lineamientos técnicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
10. Diseñar el Plan de Acción y la Agenda Interna del Consejo.
11. Rendir informes periódicos a la Asamblea Departamental y demás instituciones que así lo requieran, de conformidad con el artículo 207 de la Ley 1098 de 2006 y Resolución 11404 del 24 de Diciembre de 2013.
12. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos en las sesiones de Política Social y levantar actas de reunión.
13. Solicitar a las secretarías técnicas de los diferentes comités y/o mesas de las instancias de operación, técnica y de participación a las que hace referencia el presente Decreto, la información que le sea necesaria para el seguimiento de compromisos, plan de acción, agenda interna y/o cumplimiento de sus funciones relacionadas con la temática, problemática o población asignada a cada comité y/o instancia.
14. Ser vocero directo entre las instancias de este Consejo con el Gobernador, y estructurar la agenda prevista para el desarrollo de los CONPOS Departamentales.
15. Hacer presencia y participación en cada una de las instancias operativas y técnicas con el propósito de apoyar el desarrollo de los planes de acción de cada una de ellas. (Primera infancia, infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar, Juventud, Adulto Mayor, Mujer y Equidad de Género).

ARTICULO SEXTO: FUNCIONES DE INSTANCIAS DE OPERACIÓN. Tendrán las siguientes funciones:

1. **Instancia operativa / Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y fortalecimiento Familiar**
 - 1.1 Armonizar el plan de acción del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF).
 - 1.2 Apoyar la socialización y aplicar el manual operativo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF).
 - 1.3 Preparar propuestas de política pública de infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar para el consejo de política social.
 - 1.4 Diseñar estrategias de seguimiento a las políticas públicas de infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar.
 - 1.5 Promover la participación de niños, niñas y adolescentes.
 - 1.6 Emitir recomendaciones sobre gasto público dirigido a infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar.

29 NOV. 2017

 <p style="text-align: center;">DECRETO 3 6 8</p>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
	VERSIÓN	3
	FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
	PÁGINA	10 de 13

- 1.7 Como invitado especial estará el Coordinador del Consejo de Política social, como articulador del proceso con la instancia de decisión.
- 1.8 Promover participación del delegado de la red de protección integral y fomentar la creación de dicha red en su territorio.
- 1.9 Analizar volubilidad de integración de mesas de temas de infancia, Adolescencia y fortalecimiento familiar.
- 1.10 Definir modelo de articulación.
- 1.11 Presentar a la Coordinación del Consejo de Política Social informes de estado de realización de derechos y cumplimiento del plan de acción.

2. Instancia operativa / Mesa de Juventud

- 2.1 Adaptar y armonizar el plan de acción juventud.
- 2.2 Preparar propuestas de política pública de jóvenes para el consejo departamental de política social.
- 2.3 Diseñar estrategias de seguimiento a las políticas públicas de jóvenes.
- 2.4 Emitir recomendaciones sobre gasto público dirigido a jóvenes.
- 2.5 Como invitado especial estará el Coordinador del Consejo de Política social, como articulador del proceso con la instancia de decisión.
- 2.6 Promover participación del delegado de instancia de participación y fomentar la creación de dicha red en su territorio.
- 2.7 Analizar volubilidad de integración de mesas de temas de jóvenes.
- 2.8 Definir modelo de articulación.
- 2.9 Presentar a la Coordinación del Consejo Departamental de Política Social informes de estado de realización de derechos de jóvenes y cumplimiento del plan de acción.

3. Instancia operativa / Mesa de Persona Mayor

- 3.1 Adaptar y armonizar el plan de acción de la mesa de persona mayor.
- 3.2 Preparar propuestas de Política Pública de Persona Mayor para el Consejo Departamental de política social.
- 3.3 Diseñar estrategias de seguimiento a las políticas públicas de las Personas Mayores.
- 3.4 Emitir recomendaciones sobre gasto público dirigido a personas mayores.
- 3.5 Como invitado especial estará el Coordinador del Consejo de Política social, como articulador del proceso con la instancia de decisión.
- 3.6 Promover participación del delegado de instancia de participación y fomentar la creación de dicha red en su territorio.
- 3.7 Analizar volubilidad de integración de mesas de temas de personas mayores
- 3.8 Definir modelo de articulación.
- 3.9 Presentar a la Coordinación del Consejo Departamental de Política social informes de estado de realización de derechos de las personas mayores y cumplimiento del plan de acción.

4. Instancia operativa / Mujer y Equidad de género

- 4.1 Adaptar y armonizar plan de acción política mujer y género.
- 4.2 Preparar propuestas de política pública de mujer y género.
- 4.3 Diseñar estrategias de seguimiento a las políticas públicas de mujer y Género
- 4.4 Emitir recomendaciones sobre gasto público dirigido a mujer y género.
- 4.5 Como invitado especial estará el Coordinador del Consejo de Política social, como articulador del proceso con la instancia de decisión.

29 NOV. 2017

CÓDIGO	AP-368-17
VERSIÓN	3
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	11 de 13

- 4.6 Promover participación del delegado de instancia de participación y fomentar la creación de dicha red en su territorio.
- 4.7 Analizar volubilidad de integración de mesas de temas de mujer y Género.
- 4.8 Definir modelo de articulación.
- 4.9 Presentar a la Coordinación del Consejo Departamental de Política Social - CDPS (CONPOS) informes de estado de realización de derechos de Mujer y Género y cumplimiento del plan de acción.

5. Instancia operativa / Familia

- 5.1 Adaptar y armonizar plan de acción de Familia.
- 5.2 Preparar propuestas de política pública de mujer y género.
- 5.3 Diseñar estrategias de seguimiento a la política pública de Familia.
- 5.4 Emitir recomendaciones sobre gasto público dirigido a Familia.
- 5.5 Como Invitado especial estará, el Coordinador del Consejo de Política Social, como articulador del proceso con la instancia de decisión. Política Social, como articulador del proceso con la instancia de Decisión.
- 5.6 Promover participación del delegado de instancia de participación y Fomentar la creación de dicha red en su territorio.
- 5.7 Analizar volubilidad de integración de mesas de temas de Familia.
- 5.8 Definir modelo de articulación.
- 5.9 Presentar a la Coordinación del Consejo Departamental de Política Social - CDPS (CONPOS) informes de estado de realización de la instancia de Familia y cumplimiento del plan de acción.

PARÁGRAFO PRIMERO: cada instancia de operación deberá presentar a la Secretaría técnica del consejo de política social – Coordinación del Consejo de Política social, dentro de los tres primeros meses de cada vigencia el respectivo plan de acción y sus respectivos avances.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada instancia de operación deberá solicitar por escrito a la Secretaría Técnica del consejo - Coordinación del Consejo de Política Social su participación y presentación de las propuestas para ser aprobadas o negadas por la sesión del consejo.

PARÁGRAFO TERCERO: Cada instancia de operación deberá presentar semestralmente el respectivo informe y sus avances sobre el funcionamiento de la misma ante la Secretaria Técnica del Consejo – Coordinación del Consejo de Política Social Departamental.

ARTÍCULO SEPTIMO: DE LAS SESIONES Y QUORUM DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLITICA SOCIAL

1. De las Sesiones: El Consejo Departamental de Política Social deberá sesionar como mínimo cuatro (4) veces al año según lo ordena el artículo 207 de la Ley 1098 de 2006.

2. Las instancias de operación y de desarrollo técnico se reunirán como mínimo una (1) vez antes de la realización de la sesión del Consejo de Política social y la mesa de participación una vez cada dos (2) meses.

29 NOV. 2017

CÓDIGO	AP-JC-RG-70
VERSIÓN	3
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	12 de 13

3. Quórum. El Consejo sesionará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, podrá deliberar y tomar decisiones válidas.

4. Las Actas: De toda reunión del Consejo se elevará un Acta respectiva en la cual constarán las decisiones del organismo y deberá indicarse la ciudad y lugar de la reunión, lista de los integrantes asistentes, el número de votos con que fue negada o aprobada una decisión, deberán ser firmadas por el Gobernador de Santander, la Secretaría Técnica del CONPOS – Coordinación del Consejo.

5. Tiempo de Espera: para el inicio de la sesión del Consejo de Política social en caso de no contar con el quórum suficiente se dará un tiempo no mayor a quince minutos (15") para el inicio del mismo, finalizado el plazo se volverá a verificar la asistencia y en caso de continuar con la inasistencia se ampliará por un tiempo de quince (15") minutos más. En caso de no contar con el quórum suficiente el consejo de política social será reprogramado en una fecha no mayor a siete (7) días hábiles.

PARAGRAFO PRIMERO: Podrán participar como invitados personas naturales o jurídicas, que no hagan parte de la instancias del consejo pero su intervención en caso de ser necesaria, deberá ser solicitada a la secretaría técnica – Coordinación del Consejo, para que sea incluida en el punto de varios o se convoque a una presentación en la instancia de operación respectiva.

ARTÍCULO OCTAVO: FUNCIONES DE LA SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLITICA SOCIAL: La Secretaría Técnica estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo del Departamento de Santander – Coordinación del Consejo de Política Social y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias a los integrantes e invitados al Consejo Departamental de Política Social, con cinco días (5) hábiles.
2. Convocar a los integrantes e invitados a las sesiones no presenciales, del Consejo Departamental de Política Social, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.
3. Elaborar agenda de trabajo, cronograma de reuniones y solicitará a cada Secretaría Colegiada de los comités temáticos, consolidar los informes requeridos.
4. Realizar el seguimiento al cumplimiento de las políticas, planes y programas sociales, trazados por el Consejo Departamental de Política Social.
5. Poner en consideración del Consejo de Política social, los proyectos de inversión presentados por las instancias operativas.
6. Servir de canal de comunicación y articulación, entre el Consejo de Política Social y las diferentes instancias que lo conforman, sus Secretarías y con los organismos de control.
7. Realizar la respectiva asistencia técnica a los Consejos Municipales de Política social del Departamento.
8. Llevar a cabo las respectivas visitas a los entes Municipales para hacer seguimiento respectivo.
9. Realizar el respectivo seguimiento al módulo de información territorial (MIT).
10. Requerir a los Conpos Municipales informes permanentes si así fuere necesario.
11. Gestionar y participar en el Nivel Nacional en los diferentes programas Nacionales que fortalezcan al ente Departamental con el fin de apoyar y fortalecer las instancias operativas y técnicas del Departamento y Municipios.

29 NOV. 2017



DECRETO

368

CÓDIGO	AP-JC-RG-70
VERSIÓN	3
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	13 de 13

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo de Política Social se reunirá máximo cada tres (3) meses.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo de Política social presentará un informe anual a la Asamblea Departamental frente a su gestión.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto Departamental 0229 del 5 de agosto de 2014.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

29 NOV. 2017

Expedido en Bucaramanga,

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
Gobernador de Santander

Vo. Bo. SAMUEL PRADA COBOS
Secretario de Desarrollo del Departamento

Vo. Bo. LUIS ALBERTO CHACON FLOREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica del Departamento.

Proyectó: **Maritza Prieto García** - Coordinadora Consejo Departamental de Política Social (CDPS)-CONPOS
Vo.Bo. **Gustavo Angarita** - Director Técnico Social - Asuntos técnicos y jurídicos.